H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Gustavo de la Rosa Hickerson**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua por el Grupo Parlamentario de **MORENA** y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **a fin de presentar una iniciativa con carácter de Decreto, a fin de adicionar un párrafo segundo a la fracción I del artículo 6; se reforma el artículo 10, fracción I del apartado A y fracción VIII del apartado B; y la fracción VII del artículo 15, todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S:

Actualmente el estado de Chihuahua se encuentra en una condición de alta vulnerabilidad hidrológica, afrontando problemas severos de escases, sobreexplotación y contaminación de agua. Esto se ha venido agravando por las bajas precipitaciones y el uso irracional que se le ha estado dando, priorizando un solo sector Existen zonas en Chihuahua que no disponen de agua potable y saneamiento de la que sus habitantes puedan hacer uso.

Sin beber agua no podríamos sobrevivir más allá de cuatro días. El agua es esencial para el desarrollo de procesos orgánicos como la digestión, así como la absorción y eliminación de desechos, además, estructura el sistema circulatorio y distribuye nutrientes hacia todo el cuerpo a través de la sangre.

El uso del agua para la agricultura es de un 70%, 15% en la industria y el otro 15% para uso doméstico.

Aunque el total del agua presente es relativamente constante, no lo es su disponibilidad, de ahí la necesidad de tener clara la importancia del agua para los chihuahuenses llevando a cabo una gestión adecuada y sostenible de su consumo que evite el agotamiento de este recurso y el estrés hídrico.

Como es de su conocimiento, el estado de Chihuahua cuenta con la mayor plantación de nogal en México, es decir, somos el mayor productor de nuez a nivel nacional

Una hectárea de nogal, requiere un estimado de 20 mil metros cúbicos anuales; cantidad que se consigue con 12 riegos al año. En Chihuahua se usa el sistema de riego por inundación el año 2021, se utilizaron aproximadamente 1700 millones metros cúbicos de agua; para regar una superficie de nogal, sembrada en el estado de Chihuahua a lo largo de 90,000 hectáreas, el equivalente a un billón seiscientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y dos millones de litros de agua.

En los municipios de la Región Centro Sur del Estado; Chihuahua, Hidalgo del Parral, Camargo, La Cruz, Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales, San Francisco de Conchos, Saucillo, Coronado, Jiménez y López, es donde se concentra la mayor plantación de nogal en la entidad, con un total de **50000** hectáreas sembradas, requiriendo el equivalente a 100 millones de litros de agua. Alrededor de 20,000 familias productoras, en las cuales se presenta una gran división de clases y de desigualdad. La enorme mayoría tiene huertas con menos de 20 hectáreas y menos de 50 familias tienen más de entre 100 hectáreas y hay quienes llegan hasta 2500. Igualmente, en ese corredor se concentra la segunda mayor población del estado ya que a incluyendo a la ciudad de Chihuahua, ahí habitan un millón 400 mil personas, prácticamente el mismo número de habitantes en la zona de Ciudad Juárez. Los ríos Concho y San Pedro a esa zona hidrológica llega el agua de gran parte de la Sierra de Chihuahua que no se vierte hacia los estados de Sonora y Sinaloa. Por lo tanto, en ese corredor que incluye a Chihuahua se reúne la mayoría de habitantes y la mayor cantidad de agua disponible en el estado. Pero, sin embargo, en ciudades como Jiménez, Parral y sobre todo Chihuahua hay escasez dramática del vital liquido y al mismo tiempo una enorme cantidad de sembradíos que por lo que se refiere a la zona del Rio Conchos utilizan sistemas de regadío de gran desperdicio de agua pues riegan tanto las nogaleras como la alfalfa que ahí se produce por el sistema de inundación de las parcelas y huertas. A contra pelo en la región de Jiménez se han modernizado tecnológicamente para producir las cosechas de esas semillas frutales.

Una de las situaciones que ha agravado la sobreexplotación de los mantos freáticos, según dicta el Plan Estatal Hídrico 20-40 del estado de Chihuahua, es la falta de tecnificación de riego en los cultivos agrícolas, así como la plantación de grandes extensiones de tierra que requieren una alta demanda hídrica en un estado, en el que predomina el desierto y la escasez del agua.

Disponer de agua potable e instalaciones de saneamiento es un requisito indispensable para la salud y una herramienta en la lucha contra la pobreza, el hambre, la mortalidad infantil y la desigualdad de género. Es también un elemento básico para el cumplimiento de los derechos humanos y de la dignidad personal de todos los seres humanos del mundo, sean mujeres, hombres, niños o niñas.

Es evidente la brecha persistente entre la calidad, continuidad y cobertura de los servicios de agua y saneamiento prestados en las zonas urbanas, con respecto a las zonas rurales, lo que diezma a su vez el aseguramiento de los derechos ligados al acceso a estos servicios, como lo son el derecho a la vida, la dignidad humana y la salud, por lo que, guardando coherencia con las prioridades, se deben mejorar las condiciones de prestación de los servicios públicos domiciliarios en zonas rurales y en áreas urbanas de extrema pobreza, con el fin de cerrar la brecha existente.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

PRIMERO. Se agrega un párrafo segundo a la fracción I primera del artículo 6; se reforma el artículo 10, fracción I del apartado A y fracción VIII del apartado B; y la fracción VII del artículo 15, todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 6.- Será responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, a través de Junta Central:

Fr. I.- ...

Priorizar la construcción de acueductos e infraestructura para aprovechar el agua almacenada en las presas "La boquilla", "las Vírgenes" y demás cuerpos de agua del Estado a favor de los habitantes de la entidad para cumplir con la obligación prevista en este artículo, a favor de los habitantes de la zona comprendida entre la Ciudad de Chihuahua y Jiménez. Inclusive como prioridad.

Artículo 10. La Junta Central tendrá las siguientes atribuciones:

A) En materia Institucional:

I. Coordinar las acciones del Estado, municipios y particulares, y de estos con la Federación, cuando así corresponda, en obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos. ***Y ejecutar lo dispuesto por el artículo 6, segundo párrafo de la fracción I de esta Ley.***

B) En materia de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos:

(…)

VIII. Invertir y ejecutar, en su caso, obras de infraestructura hidráulica, con el objeto de captar, potabilizar, almacenar, distribuir y sanear el agua, **y *ejecutar lo dispuesto por el artículo 6, segundo párrafo de la fracción I de esta Ley.*** Así como los demás referentes a la prestación de los servicios materia de la presente Ley, en los términos de los convenios que al efecto se celebren con los municipios, el Estado, la Federación y demás instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 15.-. Son facultades de la Presidencia del Consejo de Administración de la Junta Central, de forma enunciativa pero no limitativa:

(…)

VII. Supervisar la implementación del Programa Operativo Anual. **Y *ejecutar lo dispuesto por el artículo 6, segundo párrafo de la fracción I de esta Ley.***

SEGUNDO. Se adiciona un artículo cuarto transitorio **al Decreto No. LXVI/RFLYC/0982/2021 II P.O.** Para quedar redactado de la siguiente manera:

CUARTO. - En el presupuesto para ejercerse en el año 2024, deberán incluirse los recursos necesarios para iniciar las obras previstas en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 6 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Iniciando con la construcción de acueductos e infraestructura para aprovechar el agua de la presa La Boquilla y Las Vírgenes" a favor de los municipios de Chihuahua y de la Región Centro Sur del Estado mencionados en la exposición de motivos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO. Aprobado que sea, túrnese a la secretaria correspondiente a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

DADO en el recinto Oficial del Poder Legislativo a los 04 días del mes de agosto del año 2023

ATENTAMENTE

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON